Nº 210182

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1546/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILIA GIMENEZ MAÍZ, REG. CTCA Nº I–566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TIMOTEO PÉREZ FRETES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 9.943, PADRÓN N° 240, UBICADO EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.010/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Librada Odilia Giménez Maíz, con Reg. CTCA I-566**, del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo Proponente es el Señor **Timoteo Pérez Fretes,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 9.943, Padrón N° 240, ubicado en la zona urbana del Distrito de Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 62.669/2019**, de fecha 20/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.020/19 de fecha 19 de noviembre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el responsable declara que la superficie total del predio es de 857,04 m^2, de los cuales 365,66 m^2 serán destinados a infraestructura y los restantes 491,38 m^2 para patio de estacionamiento.----------

Que, la actividad consiste **en el expendio de combustibles derivados de petróleo,** contando con 2 (dos) tanques subterráneos de 20.000 lts cada uno, siendo uno para gasoil y el otro para nafta.----------

Que, el responsable declara que contará con sistemas de tratamiento de efluentes y disposición final como ser; Cámara séptica, Cámara de Inspección o Registro Final, y Pozo de Absorción (Pozo ciego) para la disposición final de efluentes.----------

Que, el responsable declara que la tecnología que se aplicará, se enmarcará dentro de **la Norma Paraguaya NP 16 017 96**, del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), Res. 18/92, por la cual se reglamenta la distribución y comercialización de combustibles derivados del petróleo.----------

Que, el proponente y la Consultora, **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1546/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILIA GIMENEZ MAÍZ, REG. CTCA Nº I–566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TIMOTEO PÉREZ FRETES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 9.943, PADRÓN Nº 240, UBICADO EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** construir pozos de monitoreo de posibles derrames, pérdidas y presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, informe de análisis de agua, realizado por laboratorio acreditado al efecto.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la fecha de la presente Declaración, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y el análisis de agua, de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc. y su destino final.**----------

Art. 7º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental **la adaptación del proyecto a la Norma Paraguaya NPA 40 002 19 y la Resolución MADES Nº 435/19, de fecha 16/08/2019**, sobre Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puestos de consumo propio, **de cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicio en el marco de la Ley 294/93, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios.**----------

Art. 8º **El Responsable deberá**, deberá presentar en caso de contar con transformador propio, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución Nº 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM Nº 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.-------

Art. 9º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **los planos del sistema contra incendios** aprobados por la municipalidad de Puerto Pinasco.----------

Art. 10º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 12º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210182 (doscientos diez mil ciento ochenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 210183 (doscientos diez mil ciento ochenta y tres) debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales